



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0200-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 17 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, de fecha 13.JUN.2024; Carta N° 087-2024-C.TARMA, de fecha 29.NOV.2024; Oficio N° 475-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 11.DIC.2024; Informe N° 095-2024-UNAAT/DGA-UEI-P.IV, de fecha 10.DIC.2024; y, Carta N° 368-2024-UNAAT/DGA, de fecha 12.DIC.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, de fecha 13.JUN.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO TARMA, la Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04"; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 28,140,531.17, con un plazo de Ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 087-2024-C.TARMA, de fecha 29.NOV.2024, el Representante Legal Común del CONSORCIO TARMA, solicita a la UNAAT, aprobación de cambio de profesional, en el cargo de Especialista en Comunicaciones; precisando que, su representada ha recibido la carta de renuncia de parte del Ing. José Cortijo Rojas, nombrado en la propuesta técnica para ocupar el cargo de Especialista en Comunicaciones, motivo por el cual, se comunica la designación del nuevo profesional quien ocupará dicho cargo, siendo el Ing. Carlos Félix Quispe Reyes; por lo que, solicita la aprobación de cambio del profesional Especialista en Comunicaciones; para lo cual, adjunta la Carta de renuncia del profesional saliente; así como, el CV del profesional ingresante, entre otros;

Que, con Oficio N° 475-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 11.DIC.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la autorización de cambio de Especialista en comunicaciones; señalando que, con Informe N° 095-2024-UNAAT/DGA-UEI-P.IV, de fecha 10.DIC.2024, el Profesional IV de UEI, recomienda la autorización de la sustitución del personal clave del Especialista en Comunicaciones del CONSORCIO TARMA; en ese sentido, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones declara PROCEDENTE la solicitud de sustitución del profesional Especialista en Comunicaciones al ingresante CARLOS FELIX QUISPE REYES;

Que, al respecto, mediante Carta N° 368-2024-UNAAT/DGA, de fecha 12.DIC.2024, el Director General de Administración, comunica al Representante Común de Consorcio Tarma, la aprobación de cambio de profesional Especialista en Comunicaciones;

Que, el Artículo 190. Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que señala en sus numerales:

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0200-2024-UNAAT/DGA

- informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
 - 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
 - 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
 - 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
 - 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
 - 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”;

De conformidad, con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes; y, la Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR**, la sustitución de personal propuesto, en el cargo de **Especialista en Comunicaciones**, del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT para la ejecución de la obra: “Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04”, según lo solicitado por el **CONSORCIO TARMA** en la Carta N° 087-2024-C.TARMA, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUESTO	ACCIONES Y/O ALCANCES
Ing. JOSE CORTIJO ROJAS	20048616	Especialista en Comunicaciones	Renuncia al Puesto de Especialista en Comunicaciones
Ing. CARLOS FELIX QUISPE REYES	20120462	Especialista en Comunicaciones	ACEPTAR al profesional, como Nuevo Especialista en Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER**, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **elaborar la adenda del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT**, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO TARMA**, Inspector de Obra, Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimientos, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- UA + Exp.
- UEI
- Contratista
- Inspector
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)